

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1430-2021**  
**EL SUPERINTELENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la SAT es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que tiene entre sus objetivos y funciones el ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos. Asimismo, el Decreto referido, regula que son atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, entre otras, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera; así como, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 del Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en su parte conducente establece que el impuesto se cubrirá adhiriendo timbres fiscales, por medio de máquinas estampadoras o en efectivo en las cajas fiscales o en cualquier banco del sistema nacional conforme este cuerpo legal y su reglamento; asimismo, el artículo 20 indica que todos los funcionarios y empleados públicos sin distinción de categoría o puesto que desempeñen, deben cumplir y exigir que se cumplan las disposiciones de esta ley y su reglamento y, al examinar los documentos que tramiten, establecerán si se ha liquidado y cubierto correctamente el impuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria continúe con la implementación de procesos de innovación mediante herramientas informáticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos; en ese sentido es importante implementar una herramienta electrónica adecuada para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria relativa al pago del impuesto de timbres fiscales;

**CONSIDERANDO:**

Que la Intendencia de Atención al Contribuyente, Intendencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Informática y la Secretaría General, en Dictamen Conjunto número DCC-SAT-72-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, opinaron que es legal, técnica, y administrativamente procedente emitir las disposiciones administrativas para la gestión del pago de forma electrónica del Impuesto de Timbres Fiscales, a través de la herramienta informática que la SAT ponga a disposición.



**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3 literales a) d), h), j) y, u); 22 y 23 literales a) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 17, 18, 19 y 20 del Decreto Número 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos; 4 literal c), 11 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 4-2013 Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y el artículo 25 numerales 1) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

**RESUELVE:**

Emitir las siguientes,

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE PAGO EN FORMA ELECTRÓNICA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES.**

**Artículo 1. Objeto.** Desarrollar la herramienta informática para la gestión de pago en forma electrónica del impuesto de timbres fiscales, como una opción a disposición de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria contenida en la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y su Reglamento.

**Artículo 2. Gestión de pago.** La gestión de pago en forma electrónica del impuesto de timbres fiscales se llevará a cabo a través de las herramientas informáticas que la Superintendencia de Administración Tributaria implementará para uso de los contribuyentes.

**Artículo 3. Implementación.** En la implementación de la herramienta informática para la gestión de pago de forma electrónica del impuesto de timbres fiscales, la Intendencia de Atención al Contribuyente deberá planificar, supervisar y controlar las actividades que les corresponda conforme sus funciones y coordinar con otras dependencias de la SAT que estén relacionadas con el desarrollo de dicha herramienta.

**Artículo 4. Verificación.** La Intendencia de Atención al Contribuyente de la SAT implementará en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria una herramienta de consulta para verificar que el contribuyente haya cumplido con el pago en forma electrónica del impuesto de timbres fiscales.

**Artículo 5. Seguridad.** La gestión de pago de forma electrónica del impuesto de timbres fiscales deberá contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, seguridad, calidad, única usabilidad, dentro del marco legal, así como, la protección y conservación de los datos almacenados y en particular, la identificación de

los usuarios y el control de accesos para efectuar las gestiones de pago de forma electrónica del impuesto de timbres fiscales.

En ningún caso, la razón electrónica que se genere en la gestión de pago en forma electrónica del impuesto de timbres fiscales podrá ser anterior a la fecha del acto o documento afecto.

**Artículo 6. Registro.** Todas las gestiones de pago de forma electrónica del impuesto de timbres fiscales que se generen como consecuencia de la implementación de las herramientas informáticas respectivas se registrarán en orden sucesivo en una bitácora digital que formará parte del registro electrónico individual del contribuyente que efectuó el pago del impuesto.

**Artículo 7. Procedimientos internos.** La Intendencia de Atención al Contribuyente, con el apoyo técnico de la Gerencia de Informática, será la dependencia encargada de emitir las directrices, normativas o procedimientos respectivos que regulen lo relativo a la gestión de pago de forma electrónica del impuesto de timbres fiscales, dentro del marco legal establecido, así como, su difusión, implementación y actualización, según corresponda.

**Artículo 8. Auditoría Interna.** La Auditoría Interna en su plan anual de fiscalización deberá incluir auditar la herramienta informática implementada para la gestión de pago en forma electrónica del impuesto de timbres fiscales, verificando el funcionamiento de esta, la gestión administrativa, operativa y que se ejecute de conformidad con la ley y resguarde los intereses del Estado.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución empezará a regir a partir de la presente fecha; y deberá ser comunicada a los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios que se consideren pertinentes.

**DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMUNÍQUESE,**



Lic. Marco Lívio Díaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria



Lda. Norma Dora Santos Plaza  
Secretario General  
Secretaría General



Página 3 de 3  
SAT-DSI-1430-2021  
Despacho del Superintendente  
MLDR/ndsp